CONTRATO CERRADO

ENTRE

LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Y

LA EMPRESA: PROVEEDORA YPOA de Idalgo Alvarenga Núñez

EN EL MARCO DEL LLAMADO REALIZADO POR

CONTRATACIÓN DIRECTA

PARA LA

"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - CÓD. 38

I.D. Nº: 371586

Año 2019

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

CONTRATO Nº 19/2019

CONTRATO PARA LA COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO, ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA PROVEEDORA YPOA de Idalgo Alvarenga Núñez

En la Ciudad de San Lorenzo a los 04 días del mes de Diciembre de 2019, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LUÍS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1799/2016 del 02 de Agosto del 2016, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **IDALGO ALVARENGA NÚÑEZ**, con Cédula de Identidad Civil Nº 782.811, en su carácter de Propietario de la Empresa **PROVEEDORA YPOA** con RUC Nº 782811-0 y domicilio legal en la Calle Fortín Arce Nº 25 - San Lorenzo, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la **"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - CÓD. 38 - CONTRATO** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en el **Sub Grupo de Gasto 520. CONSTRUCCIONES**, con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias, hasta el monto de ***Gs. 39.568.000.- (Guaraníes treinta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil)*** para el Ejercicio Fiscal del año 2019 de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 2186/2019 de fecha 27 de Noviembre de 2019. ----------

CLÁUSULA: PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - CÓD. 38 - CONTRATO** conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de Oferta y Cuadro de Precio Adjudicado, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA: SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- **(a)** Contrato;
- **(b)** La carta de Invitación y sus Adendas y modificaciones;
- **(c)** Las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
- **(d)** Los datos cargados en el SICP;
- **(e)** La oferta del Proveedor;
- **(f)** La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA OBRA.

La Contratación se refiere a **"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - CÓD. 38 - CONTRATO** cuyas características se describen en la Planilla de Cómputos Métricos, y las Especificaciones Técnicas contenidas en la Oferta y que se anexan a la Carta de Invitación, y comprende la provisión de parte del CONTRATISTA de todos los materiales, herramientas, mano de obra, tecnología y demás elementos necesarios para el cumplimiento de los trabajos a ser ejecutados. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

El contratista está obligado a ejecutar todos los trabajos que se indican en el presupuesto aprobado y que forma parte de este contrato, ello aun en caso de existir cálculos erróneos en dicho presupuesto lo que en ningún caso será razón de incumplimiento. Los precios unitarios servirán para determinar los costos en casos de aumento o disminución de las obras y para efectuar las liquidaciones parciales o trabajos ejecutados. ----------

LIBRO DE OBRAS: Se habilitará por parte del contratista un libro de obras destinado a asentar novedades en el avance de los trabajos, días laborales, ordenes de trabajos extraordinarios y otras circunstancias que LA FACULTAD crea conveniente. Estas observaciones deberán ser asentadas diariamente por el residente de obras designado por el contratista en el espacio destinado para tal fin, lo que será rubricado por los representantes de las partes, quedará en la obra mientras ella dure y será entregado a la Facultad una vez finalizados los trabajos. ------

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra. ----------

CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS TRABAJOS Y SUS PRECIOS.

Los precios unitarios pactados por las partes son detallados en el Cuadro de Precios Adjudicados y Planilla de Cómputo Métrico adjuntos. Los precios son fijos e invariables y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Además, comprenden todos los gravámenes (impuestos, tasas y contribuciones) y gastos en los que incurra el contratista en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos todos los gastos y las utilidades del contratista, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato. ----------

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total del contrato de obra, determinado en base al precio que figura en la Planilla de Precios, asciende al monto de ***Gs. 39.568.000.- (Guaraníes treinta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil)*** I.V.A. Incluido. ----------

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS.

El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, cuyo precio estará redeterminado por la siguiente fórmula:

M

Rm= Pmo [â^‘ Ak(*Ikm*) - 1]
K=1 Iko

Donde:

Rm: monto de reajuste por la variación de precios de los trabajos certificados en el mes.

Pmo: Montos certificados en el mes "M" a precios básicos.

Ak: coeficientes de incidencia del insumo "K" a ser ajustado por la fluctuación del Índice "Ikm". La sumatoria de dichos coeficientes, para cada ítem a reajustar, debe ser igual a la unidad.

Iko: Precio de origen representativo del insumo K correspondiente al mes anterior de la apertura de la oferta, en base a los precios publicados en dicho mes en la revista de la Cámara Paraguaya de la Construcción (CAPACO).

Ikm: Precio del insumo K en el mes "M" publicado en dicho mes en la revista de la Cámara Paraguaya de la Construcción (CAPACO).

La metodología de ajuste será aplicada solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Rm) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pmo).

No se reconocerán reajuste de precios si la Obra se encuentra atrasada respecto al cronograma aprobado. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

En todas sus relaciones con el contratista, LA FACULTAD estará representada por un Fiscal de Obra, quien será responsable de velar por la calidad del servicio que prestare EL CONTRATISTA, y el contratista por un Representante Técnico y/o su Representante Convencional en el sitio de obra, cuya identificación deberá ser realizada por escrito a la Facultad antes del inicio de la obra. ----------

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA FACULTAD y EL CONTRATISTA se harán únicamente por escrito. Por consiguiente, todas las veces que en los textos de los documentos del contrato se encuentren expresiones como: "comunicará", "informará" y similares, deberá entenderse que será "por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor. ----------

EL CONTRATISTA asume todas las responsabilidades emergentes de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral y de seguridad social, resultantes de las relaciones del mismo con sus empleados. En este sentido, no existe relación de dependencia entre el personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución de este contrato y la FACULTAD. ----------

Para todo lo relacionado con la Contratación de Terceros, será aplicable lo establecido en el Art. 89 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE OBRAS.

El Fiscal de Obras designado por LA FACULTAD tendrá amplias facultades en el desempeño de su cometido ejerciendo la vigilancia sobre los trabajos en todos sus detalles. ----------

LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS PODRÁ:

a. Suspender al personal técnico que demuestre incapacidad técnica. ----------
b. Introducir modificaciones en los planos, materiales a utilizarse en las construcciones, cantidades, clase de trabajo en las decisiones de las obras, como así también en el emplazamiento, siempre que ellas no cambien fundamentalmente los planos y Especificaciones primitivas. ----------
c. Suspender los trabajos por la insubordinación de las órdenes emanadas de la Fiscalización de Obras. ----------
d. Disponer ampliaciones de trabajos que solo podrán ser modificados por órdenes de cambios, los que bajo ninguna circunstancia podrán crear nuevos ítems ni modificar precios. Estos deberán ser autorizados por el Fiscal de Obras y la Máxima Autoridad de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MEDICIONES E INSPECCIONES.

El trabajo deberá ser ejecutado en forma eficiente, por personal especializado, cuidadoso y debidamente calificado para llevarlo a cabo, en estricto acuerdo al presente Contrato. ----------

Si el trabajo ejecutado no llenare los requisitos indicados en las especificaciones técnicas u órdenes dadas por LA FACULTAD, se considerará defectuoso y LA FACULTAD ordenará que se lo rectifique o se lo rehaga, con los costos emergentes a cargo del contratista. LA FACULTAD nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante LA FACULTAD las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. ----------

La fiscalización de los trabajos por parte de LA FACULTAD no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la perfecta ejecución de los trabajos contratados, debiendo la misma observar los preceptos de la buena técnica, a fin de dar a los mismos absoluta seguridad y perfecta terminación. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES.

Todos los materiales deberán ser de primera calidad entre de los de su clase, estén o no incluidos en las Especificaciones Técnicas. Cuando los materiales no fuesen de primera calidad, o no estén bien preparados, la Fiscalización de Obras dará órdenes para que se los reemplace a costa y cargo del contratista. ----------

En caso contrario la Fiscalización de Obras elevará un informe con relación de los hechos y fallas constatadas en dichos materiales y la oposición del contratista a reemplazarlos. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

EL CONTRATISTA está obligado a comenzar la obra en el plazo de Dos (2) días calendarios contados a partir de la Recepción de la Orden de Servicio, con la correspondiente Acta de Inicio de Obra. ----------

El plazo contractual para la terminación y entrega de los trabajos es de **Catorce (14) días**, contados desde el acta de inicio de las respectivas obras. Los plazos fijados en el presente contrato solamente podrán ser extendidos o modificados por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados. ----------

El Cronograma de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISORIA.

Llegado al término de los **Catorce (14) días** de iniciada la obra y con el 100 % concluido, LA FACULTAD procederá a la Recepción Provisoria de los trabajos, labrándose un Acta en el que se asentarán los trabajos faltantes o las reparaciones y/o rectificaciones que sean necesarias, originados en defectos de construcción, a efectos de que el contratista proceda en un plazo breve y perentorio no mayor de 8 días corridos, a la ejecución de estos trabajos. -------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva se llevará a efecto después de **veinte (20) días** calendario contado a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra de **"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - CÓD. 38 - CONTRATO**, quedando el CONTRATISTA durante ese plazo responsable de la conservación y buen estado de la obra. ----------

EL CONTRATISTA está obligado a subsanar o a indemnizar los defectos que aparezcan en los trabajos durante el período entre la recepción provisoria y la definitiva y que no hayan podido ser constatados en el momento de recepción provisoria por la naturaleza de los trabajos. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar el trabajo realizado, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, LA FACULTAD podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, previo informe favorable de la Auditoría Interna de LA FACULTAD, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio. Para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato firmado. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

EL CONTRATISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento de este contrato por un valor del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, cuya vigencia deberá estar efectiva hasta sesenta (60) días después de la recepción definitiva de la obra contratada. A tal efecto, deberá presentar a La CONTRATANTE una garantía de cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas:

(a) - La garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

(b) - póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. ----------

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el contratista dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de éste Contrato, salvo que la prestación de la Obra se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso, el contratista deberá presentar la garantía con 24 (veinticuatro horas) de antelación a dichas entregas. ----------

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a el contratista, en cuyo caso, LA FACULTAD podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03 y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA FACULTAD determinare la rescisión del contrato por causa imputable al CONTRATISTA, conforme a la legislación imperante. ----------

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada y devuelta a el contratista a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa del Contratista, que deberá estar acompañada del Acta de Recepción Definitiva. --

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El pago será hecho en guaraníes, a través del informe presentado por la Fiscal de Obras y a satisfacción de la Facultad. La Facultad aceptará y pagará conforme a la Disponibilidad Financiera. ----------

El **100% (Cien Por ciento)** del monto total del contrato de obra, a la Recepción Provisoria de la Obra con certificación de obra.

El pago se realizará de acuerdo al Presupuesto aprobado para la Facultad de Ciencias Agrarias y conforme al Plan Financiero Institucional y el desembolso realizado por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, 30% en concepto de retención IVA y 3% en concepto de retención renta, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR ATRASOS.

Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega de la Obra en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento **(1%)** del valor del Precio total de la Obra, por cada día de atraso. En el caso que las multas superen el 10 % del valor total máximo del Contrato o de la Orden de Servicio, la Contratante se encuentra facultada a proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, o en su defecto si la convocante decide no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

EL CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. ----------

Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o caso fortuito" cualquier evento o situación que estando fuera del control del contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del mismo. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de los Poderes del Estado del Contratante en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones por cuarentena. ----------

Si se presentare una situación de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito, en un periodo no mayor de 5 días al Contratante sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes del Contratante, el contratista continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACION DE LOS CONTRATOS. ART. 57 LEY Nº 2051/2003.

Los contratos terminarán:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) por mutuo acuerdo de las partes;

c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;

d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;

e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. ART. 58 LEY Nº 2051/2003.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. ART. 59 LEY Nº 2051/2003.

La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003;
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de servicios contratados. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. ART. 60 LEY Nº 2051/2003.

El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de cinco días hábiles. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.

El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la MÁXIMA AUTORIDAD de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten entre la Contratante y el Contratista, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55 y 56 de la Ley, podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley 2051/03 y art. 123 del Decreto Nº 21909/03) o arbitraje de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria y a elección de la FACULTAD los litigios, controversias o reclamaciones que surja del presente Contrato o que tengan relación con el presente Contrato, serán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de: San Lorenzo, Departamento Central. ----------

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2019. ----------

Sr. Idalgo Alvarenga Núñez
Propietario
PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y RAMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

Prof. Ing. Agr. Luis Guillermo Maldonado Chamorro
Decano

ANEXO Nº 1

CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

"COLOCACIÓN DE PISOS - EDIFICIO AULA SEGUNDO PISO" - I.D. Nº 371.586 CÓDIGO 38 - CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO

EMPRESA:					**PROVEEDORA YPOA de Idalgo Alvarenga Núñez**	
R.U.C. Nº:					**782811-0**	
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	**72131601-009**	**Colocación de Pisos**				
1.1		Contrapiso de 10 cm hormigón pobre (en maquina)	Metros cuadrados	240	26.000	6.240.000
1.2		Carpeta	Metros cuadrados	240	31.200	7.488.000
1.3		Piso tipo granito reconstituido	Metros cuadrados	240	95.000	22.800.000
1.4		Zócalos	Metro lineal	95	32.000	3.040.000
Monto Total						**39.568.000**

PROVEEDORA YPOA
CONSTRUCCIÓN Y ARMOS GENERALES
Tel.: (021) 590 922
San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNA